

cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, y de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, ésta, desestimatoria de la alzada contra aquella, en cuanto imponen a la recurrente una sanción de multa de cien mil pesetas por infracciones a normas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en su lugar, debemos imponer e imponemos a la Entidad actora, una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, debiendo procederse a devolver a la misma la cantidad que hubiere pagado con exceso; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8108** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979 se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Junta de Energía Nuclear, en su Dirección General de Personal, de diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, y del Ministerio de Industria y Energía, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que en alzada confirma el anterior, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Jerónimo Menéndez Menéndez, su petición para que le fuera reconocido complemento de destino por el puesto de Jefatura de Reclamaciones y Recursos Administrativos en el Departamento de Personal de esa Junta, reconociéndole como le reconocemos el derecho a percibir esa remuneración complementaria desde treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la cuantía que le corresponda por ese puesto y que deberá señalar la Administración competente, absoyviendo a la Administración demandada, de las demás pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8109** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 27 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 27 de enero de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y acogida en la sentencia apelada, debemos revocar la referida sentencia de fecha veinti-

siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres y desestimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de la Energía, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, que confirmó, en alzada, la pronunciada por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Cáceres, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin hacer condena en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8110** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.123, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 6 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.123, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de octubre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de seis de octubre de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8111** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén, en veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, impugnada en este recurso, en el particular relativo a que por la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", se atien-

dan las peticiones de abono de suministro de energía en la nueva urbanización del barrio de Los Azulejos de Baeza (Jaén), previo pago de los derechos de acometida señalados en el artículo tercero del Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; acordando en su lugar que por la Delegación de Industria y Energía de Jaén, se determinen las obras a realizar para dicha acometida y el importe que deban satisfacer los usuarios, que sólo podrá incrementarse con las cantidades correspondientes al derecho de enganche preceptuado en el artículo cuarto de dicho Decreto; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8112** *RESOLUCION de 5 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que han sido caducados, por falta de trabajos, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.105. «Fanzara». Caolín y magnesio. 834. Fanzara y otros.

2.106. «Turio Segundo». Caolín y otros. 500. Ribesalbes y otros

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973

Castellón, 5 de enero de 1983.—El Director provincial, E. Reyes.

**8113** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.455 - R. I. 6.337).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 20 KV y CT de 100 KVA; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autoriza a «Iberduero, S. A.»—distribución León—, la instalación de línea eléctrica a 20 KV y CT a 100 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 20 KV, con conductor de aluminio-aceró de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores de vidrio ESA E-70, en cadenas de dos elementos, y apoyos de hormigón armado, con crucetas «Nappe-voute», derivada de la línea de «Iberduero, S. A.», ETD de Bustillo de Coa-Sahagún y con un recorrido de 480 metros a través de fincas particulares en el término de Villamol, anejo de Villapeceñil, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 KVA, tensiones 20 KV/398-230 V, que se instalará en la finca «Las Flamencas», en Villapeceñil (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de febrero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.103-15.

**8114** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 20.307, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Arrúbal, doble circuito, a 66 KV, con conductores de cable aluminio-aceró de 181,7 milímetros cuadrados de sección, sobre 6 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 1.149 metros, con origen en la subestación transformadora y de distribución «El Sequero» (A. T. 19.896) y final en el apoyo número 131 de la línea «Polígono del Sequero» (AT-19.587).

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a las futuras industrias que se instalen en el Polígono Industrial de El Sequero

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 4 de febrero de 1983.—El Director Provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—910-15.

**8115** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica, trifásica, a 132 KV de tensión, Peares-Monforte, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Junta de Galicia, Dirección General de Industria, Servicio Territorial de Lugo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 132 KV de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-aceró de 148,3 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos, tipo celosía, mediante aisladores de cadena.

Su longitud total será de 19 kilómetros, con origen en la actual subestación transformadora, tipo intemperie, de la central hidroeléctrica «Los Peares», y su final en la nueva subestación transformadora que FENOSA proyecta construir en Monforte de Lemos. Su recorrido afecta totalmente a la provincia de Lugo.

Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra, que será de acero de 50 milímetros de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la nueva subestación de Monforte de Lemos, que a su vez atenderá la demanda de energía que se está produciendo en dicha localidad y en sus zonas limítrofes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Jefe del Servicio Territorial, Dirección General de Industria, Junta de Galicia de Lugo.